



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Resolución Directoral

N° 051-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 02 de abril de 2025.

VISTO:

El Informe N° 003-2025-COMISION.DESTAQUE-DIRESA/APU, de fecha 02 de abril de 2025, que contiene el acta de instalación de revisión de solicitud de renovación de Destaque, por parte de la Comisión para fines de su formalización bajo acto resolutivo y remisión a la interesada, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en fecha 17 demarzo del 2025, la servidora **CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESUS**, identificada con DNI N° 07528180, domiciliada en la Prolongación Huancavelica s/n de la ciudad de Abancay, departamento de Apurímac, personal nombrado en la Unidad Ejecutora - Red de Salud Grau – Centro de Salud Vilcabamba, que actualmente viene desempeñándose como profesional de la salud Obstetra personal destacado en la unidad ejecutora del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, (casa materna), de la ciudad de Abancay, Solicita renovación de destaque para





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RED DE SALUD GRAU



el ejercicio presupuestal 2025, desde el 1° de abril del 2025 al 31 de diciembre del 2025, al respecto la Comisión procede a la revisión de la solicitud de la recurrente **CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESUS** quien solicita ampliación de destaque para el periodo presupuestal del 2025, conforme se tiene del documento con registro de mesa de partes N°1682-2025, alega renovación de destaque por las causales de salud propia, de familiar directo y por unidad familiar, señala que, su menor hijo padece de trastorno de hiperactividad por lo que requiere de apoyo multidisciplinario y familiar, señala que dicha condición se extiende desde el 2019, a través de tratamiento Psicológico y Neurológico, igualmente señala que desde el 2019 la recurrente recibe terapias físicas por contusión de tórax, neuralgia y neuritis, sobre su salud también señala que hasta el 02 de marzo de 2024 ha recibido atenciones especializadas por hiperlipidemia mixta, y que a consecuencia de ello actualmente tiene exámenes auxiliares de control y tratamiento, hace referencia también a las afecciones Psicológicas propias y de su menor hijo con recomendación de terapias en fecha 23 de marzo del 2024, al respecto se tiene el informe psicológico de fecha 09 de noviembre del 2024 de la recurrente y su menor hijo, respecto a las afecciones de salud físicas se tiene de los informes médicos del 23 de noviembre del 2024 de los cuales en relación a la recurrentes es diagnosticada con Escoliosis, Meniscopatía rodilla bilateral, y otras que restringe sus actividad física, en lo que respecta a su menor con informe de la misma fecha señala síndrome de Hiperlaxitud, Anteversión Femoral, pie plano valgo; en lo seguido señala que su cónyuge cumple con sus actividades laborales por la región de Apurímac, lo que genera su ausencia recurrentemente, el primer miembro de la Comisión señala que no padece de ninguna patología invalidante, la hernia lumbar no es una patología que imposibilite, sus actividades, no sustenta la suficiencia probatoria en lo que menciona en su solicitud y los documentos adjuntos, así mismo se precisa que, no presenta documentación actualizada en relación a sus afecciones de salud y las de su menor hijo, presenta documentación desde el 2019, dicha documentación no puede justificar una causal de salud actual, así mismo en las que corresponden al año 2024 señala la necesidad de terapias físicas y Psicológicas para la recurrente y su menor hijo, tratamiento y terapias que no se han seguido en el tiempo pues no existe documentación al respecto, la única documentación actualizada son citas de la recurrente y su menor hijo en el servicio de Psicología, servicio que existe en distintos establecimientos de la jurisdicción de la Red de Salud Grau, por lo que ello no justifica que su tratamiento Psicológico deba ser en la ciudad de Abancay, es decir las causales por destaque no pueden ser permanentes estas condiciones deben adecuarse al tiempo en el que se solicita el destaque finalmente sobre unidad familiar en relación a los estudios de su menor hijo, la recurrente tenía pleno conocimiento de que el destaque correspondiente al año 2025 era hasta el 31 de marzo, por lo que se presume que la recurrente ha propiciado ciertas circunstancias para permanecer en la condición de destacada sobre las labores de su cónyuge la entidad no puede asumir dicha responsabilidad generando un desabastecimiento en la entidad, finalmente cabe precisar que la recurrente al 31 de marzo del 2025 tenía destaque por casual de necesidad institucional en casa materna, mas no por salud propia o de familiar directo y/o por unidad familiar, así mismo se precisa que cualquier tratamiento especializado puede realizarse en sus días libres puesto que el servicio de profesional Obstetra en el Centro de Salud Vilcabamba, fluctúa entre los 15 a 16 días mensuales, y que por ley cualquier cita médica previo acuerdo justifica la inasistencia al centro de trabajo, por lo que la **Comisión considera improcedente la solicitud de destaque de la servidora CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESUS**. Sin mayor agenda, se cierra la instalación de comisión siendo las diecisiete horas y veinte minutos del mismo día firman los miembros de la comisión en señal de conformidad.

Si bien es cierto no existe una norma legal que establezca la renovación de destaque ya existente, porque el motivo del que se ha generado ya se dio en el inicio del procedimiento, y para efectos de la renovación solo se requiere la actualización de la documentación que origina el destaque, en el presente caso la renovación de destaque que



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



solicitan las administradas reúne los requisitos exigidos para su procedibilidad, de salud propia y de familiar directo. Para justificar el requerimiento, las servidoras adjuntan los requisitos exigidos en el periodo correspondiente;



Que, mediante informe N° 003-2025 -COMISION.DESTAQUE-DIRESA APU, de fecha 02 de abril del 2025, con registro 2087 de mesa de partes, el Administrador y miembro de la Comisión de destaque de la Red de Salud Grau, remite a la Dirección, el informe de instalación de comisión de destaque para fines de su formalización bajo acto resolutivo y remisión a la interesada;

Estando al proveído del Director de la Red de Salud Grau, de fecha 02 de abril del 2025, donde comunica la emisión del acto resolutivo;



Con el visto bueno del Director, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

Que, estando a ello, y en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-GR.APURIMAC/PR y la Resolución Directoral Regional N° 069-2025-DG-DIRESA-AP, de designación del Director de la Red de Salud Grau;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **RENOVACION DE DESTAQUE** de la **servidora de la Red de Salud Grau, a partir del 01 de abril del 2025**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, siendo la servidora que a continuación se detalla, de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau:



| N | APELLIDOS Y NOMBRES | DNI | PROFESION | NIVEL | RED PROCEDENCIA | EES PROCEDENCIA | PLAZA ACTUAL |
|---|------------------------------------|----------|-----------|-------|-------------------|-----------------|--|
| 1 | CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESUS | 07528180 | OBSTETRA | I | Red de Salud Grau | CS VILCABAMBA | HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA (CASA MATERNA) |

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a Las servidora antes mencionada deberá reincorporarse a su dependencia de origen al término de la vigencia de su destaque al 31 de marzo del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los órganos administrativos que correspondan y la interesada, para su conocimiento y fines de Ley, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:
 D. RSG.
 U.RR.HH.
 Interesado.
 Archivo.


 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
 RED DE SALUD GRAU

 Cristian Alfredo Pérez Franco
 CMP. 37623
 DIRECTOR